



Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Córdoba

Ley Provincial N° 7528/8429

REGLAMENTACIÓN DE HABILITACIÓN PARA PISCINAS DE HIDROTERAPIA

Las habilitaciones para profesionales Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos que realicen terapias en piscinas quedarán sometidos a la siguiente reglamentación, quedando cualquier circunstancia no prevista a lo que disponga la Honorable Junta de Gobierno.

I - TRAMITE

Los profesionales deberán solicitar por ante la Junta de Gobierno del Colegio la habilitación con los siguientes datos:

- 1) Nombre del profesional a cargo y de todos los profesionales que trabajan
- 2) Ubicación de la piscina
- 3) Longitud, ancho y profundidad de la piscina
- 4) Sistema de purificación y renovación de agua
- 5) Tiempo de renovación del agua
- 6) Horario de funcionamiento
- 7) Si la piscina es cerrada o a cielo abierto
- 8) El profesional debe aclarar debidamente si la piscina es de uso exclusivo para terapias acuáticas o si la misma es de uso público o recreativo.
- 9) Matafuego y luz de emergencia.

II - FORMACIÓN PROFESIONAL RECOMENDADA

- Acreditar un mínimo de 40 horas de capacitación dictada por Entidad reconocida para aquellos colegas que comiencen a trabajar en hidroterapia o un año de trabajo como asistente –ayudante de un colega que acredite la capacitación pertinente. Que durante el primer año de trabajo independiente acredite no menos de 30 horas de cursos específicos y que continúen hasta cumplimentar las 40 horas recomendadas
- En aquellos casos que estén desarrollando esta actividad sin ninguna acreditación específica, solicitar que en el transcurso de 1año acrediten no menos de 25 horas en cursos y controlar que continúen capacitándose hasta cumplimentar las 40 requeridas.

III - ARANCELAMIENTO DE LA SESION DE HIDROTERAPIA.-

- Se hará teniendo en cuenta que la misma no sea por debajo del ético mínimo consensuado que estipule la Honorable Junta de Gobierno. Igual proceder o conducta se sugiere al incluir la terapia en las obras sociales, además en ese arancelamiento se debe incluir el pago del espacio físico para el dicha terapia.

IV - INGRESO A EDIFICIO

Los ingresos a todas las dependencias deben permitir el fácil acceso de los pacientes, previendo rampas con pasamanos en caso de ser necesario.

V - VESTUARIOS Y SANITARIOS

Las puertas y pasillos no deben medir menos de 90 cm.

Los baños y vestuarios para los distintos sexos deberán estar perfectamente separados, con duchas de agua fría y caliente. Disponer de un espacio permanente o transitorio con posibilidad de acceso al cuidador, del mismo sexo o no, para asistencia del vestido en pacientes no auto válidos o menores.

Los pisos deben ser de superficie antideslizante, próximos a la piscina y a nivel de la misma. En caso de encontrarse en pisos distintos se requerirá la existencia de ascensores.

Barandas a 0,85mt. de altura en vestuarios, pasillos y demás dependencias.

VI- ACCESO A LA PISCINA

El mismo podrá ser por rampa con pasamanos y antideslizante para el acceso seguro, por escalera oblicua, con peldaños largos señalizados (pintados), y/o con sistema hidráulico o mecánico para ascenso y descenso del paciente.

VII- DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN DE AGUA

El profesional kinesiólogo deberá mantener los estándares adecuados al ejercicio de la profesión manteniendo o haciendo mantener la limpieza del agua, libre de turbidez, usando cloro no pudiendo ser inferior a 0,4 mg/m³ y no mayor a 2mg/m³ por litro y un P.H. entre 6.5 y 8 u otro producto químico y/o sistema de desinfección mecánico.

Análisis bacteriológico con estándares de H₂O potable como mínimo una vez por mes (archivar informes).

VIII- TEMPERATURA DEL AMBIENTE Y DEL AGUA

La temperatura queda a criterio del entender del profesional de acuerdo con las patologías a tratar. Debe existir una correcta relación entre ambas temperaturas,

debiendo ser la del ambiente entre 2 y 4 grados por debajo de la temperatura del agua aproximadamente.

IX- ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

En caso de piscinas cubiertas, la superficie de la o las ventanas no podrá ser inferior a la mitad del área de la piscina. La ventilación debe ser preferentemente baja en piscinas cloradas (natural o extractor).

Las piscinas cubiertas tendrán una relación de 8mt. cúbicos de aire por cada metro cuadrado de superficie de lámina de agua.

La iluminación en lo posible natural.

X- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Como mínimo se exige botiquín, teléfonos cercanos, servicios de urgencia, tabla de rescate, minerva, torpedo y salvavidas.

En el caso de piscinas exclusivamente terapéuticas no será necesaria la presencia de guardavidas.

XI- MEDIDAS DE LAS PISCINAS

Toda piscina para rehabilitación debe estipular un mínimo de 4mt. Cuadrados aproximadamente libres por paciente (sin tener en cuenta escaleras, rampas, etc.), determinando así una capacidad máxima.

Las profundidades son convenientes no menores al 1mt. y no mayores a 1.80mt con pendientes no muy acentuadas (se recomienda tener siempre en cuenta dichas variables).

Consultorios o Centros de rehabilitación con tanques de Hubbard o piscinas exclusivas para rehabilitación.

XII- RECOMENDACIONES

- Mantener una correcta higiene diaria.
- Cambiar el agua de la piscina una vez al año.
- Renovar el 5% del agua cada 24hs.
- Tomar muestras de análisis 1 vez al mes en distintos sectores de la piscina.
- En caso de que los análisis no resguarden los parámetros normales, suspender las actividades.
- Accesibilidad asegurada para personas con movilidad limitada

XIII- INCUMBENCIAS.

- Concientizar a las autoridades municipales, provinciales y nacionales sobre la necesidad y la obligación de incluir al Lic. En Kinesiología en los programas

que desarrollan en piscinas con grupos humanos de tercera edad, personas con capacidades especiales y discapacidad, embarazadas, etc. ya que al frente de ellos solo se encuentran Profesores de Educación Física quienes ante la alta demanda de hidroterapia, vacío legal existente al respecto y la ausencia de controles e inspecciones están cubriendo los espacios inherentes a la rehabilitación.

- Solicitar a las autoridades municipales, provinciales y nacionales encargadas de la habilitación de natatorios públicos y privados, la inclusión de cláusulas que contemplen las necesidades edilicias, técnicas y humanas para garantizar la seguridad y accesibilidad de “todas las personas” a estos espacios. Que la redacción de las cláusulas resulte del consenso de profesionales idóneos en el tema.
- Al Incumplimiento de la reglamentación de Hidroterapia, se elevará al Tribunal de Ética para su Evaluación-Tratamiento y Dictamen.-
- El Colegio Profesional reconocerá capacitación de instituciones Privadas y/o Universitarias de los Cursos de Hidroterapia siempre y cuando haya pasado por la institución para aprobación de los requisitos de cursos.-
- El Colegio Profesional y las Regionales integrantes brindará un listado de profesionales formados en Hidroterapia.-
- El Colegio Certificará al Licenciado que cumplimente el Artículo II, de dicha Reglamentación.-